

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Rad. 110014003053201901128 00

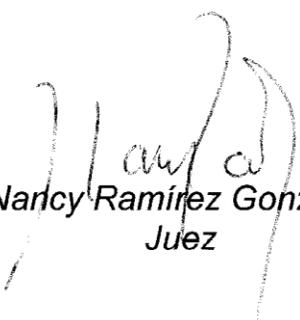
Frente al derecho de petición efectuado por la parte actora para que se tenga en cuenta notificación, la Juez Resuelve:

1. Recordar al peticionario, que conforme a la normativa que regula el derecho de petición, así como en la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en los procesos judiciales y en los diferentes asuntos cuyo trámite se encuentra regulado el derecho de petición resulta improcedente.

Ahora, para las decisiones que se adoptan dentro de un proceso judicial, el Código General del Proceso, consagra los recursos, cuya finalidad es precisamente que se efectúe la revisión de la decisión recurrida; debiéndose igualmente recordar que los términos y etapas procesales son preclusivos.

2. Frente a la solicitud de notificación que solicita a través del derecho de petición que sea tenida en cuenta, se profirió decisión el 28 de julio de 2021, la cual fue notificada por Estado, sin que contra la misma se presentara recurso alguno, en consecuencia se encuentra debidamente ejecutoriada, en consecuencia se le remite a lo allí resuelto.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No 038 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 9 de marzo de 2022 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
